

que por la comunicada por la Secretaria del Des
pacho Universal de la Guerra se han dado las Dispo
siciones correspondientes para que conforme a lo
prevenido en el Artículo 21 de dicha Real Orde
nanza haya en los Cueros de los Comendamientos
partidas de Fropa que reciban los Vacos y los
Conducen a los Depositos refiriendose a lo que
se expresa en la comunicada por la Secretaria
del despacho Universal de Marina en la
qual se hace la Dena de Diminucion y Clase de
personas y se manda que de los destinados a
Servicio de los Armas por su edad talla y demas
circunstancias prevenidas en el Capitulo 2o de
la ordenanza de Leva se aplique la tercera
parte a los Batallones de Marina de modo que
por cada dos que se enrosen para los Cuerpos del
Ejercito de la Marina alternativamente
se para un Batallon

Que los aplicados como Vacos a quienes faltare a
guna circunstancia de los expresados para el
Servicio de los Armas y se consideren aptos p.^a a la
Fatiga del Mar los reciban el Comisionado p.^a q.
conforme al articulo 1o de la misma Ordenan
za de Desempeños que para de quince años
para Trimestres o en los Anuales en los varios
objetos a que pueden aplicarse

Y que de aquellos que no llegaren a la edad de los
quince años cosa el oficial Comisionado los
que reconsea que tienen disposicion para la
profesion Maritima o para los Anuales

